

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza el inmueble propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca sita en Zaragoza, en la calle Predicadores. Está señalada actualmente con los números cincuenta y seis, cincuenta y ocho y sesenta de la misma. Linda: por el frente, con la expresada calle de Predicadores, y al fondo de las casas números cincuenta y cuatro, cincuenta y dos y cuarenta y ocho y cincuenta de la misma calle y veinte de la de Infantes; por su derecha, entrando, con los números cincuenta y cuatro de la de Predicadores, dieciocho de la de Infantes y quince del paseo de Echegaray y Caballero; por su izquierda, con los números sesenta y dos y sesenta y cuatro de la calle de Predicadores, y por su fondo, con el paseo de Echegaray y Caballero. El solar de su asiento tiene una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con cincuenta y un centímetros de los que corresponden a la superficie cubierta, dos mil setecientos noventa y cinco con cincuenta y un metros cuadrados, y mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados a la descubierta, constando la edificación de cuatro plantas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo cuatrocientos ochenta y nueve, libro doscientos ochenta y cinco, folio ciento setenta y nueve, finca número seis mil ciento treinta y nueve.»

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la construcción de un grupo escolar. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zaragoza para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en la que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 548/1968, de 14 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Cádiz dos fincas sitas en dicha localidad para fines de utilidad pública e interés social.

Por el Ayuntamiento de Cádiz ha sido solicitada la cesión gratuita de dos fincas sitas en dicha ciudad, con el fin de destinarlas a obras de utilidad pública e interés social.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—En virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se ceden al Ayuntamiento de Cádiz las fincas sitas en dicha ciudad que a continuación se describen, de conformidad con la mencionada disposición y con destino a fines que en el artículo segundo se expresan:

«Finca denominada "Cuartel de los Mártires", situada en la ciudad de Cádiz, en la parte oeste de ella, formando una sola manzana; su frente con una puerta, da al "Campo del Sur"; por la derecha entrando, con el citado "Campo del Sur"; por la izquierda y por su fondo, con el mar. Tiene una superficie de mil setecientos veintitrés coma veinticuatro metros cuadrados, con dos plantas. Toda ella cubierta de azotea.»

«Finca denominada "Batería de Capuchinos", situada en la ciudad de Cádiz, formando parte del recinto de la muralla del sur de la plaza, adoptando la forma de un pequeño baluarte o plataforma avanzada; teniendo por linderos en su frente y costados derecho e izquierdo entrando, el mar, y en el fondo, por donde tiene la entrada, o sea el Muro de Gola, al camino de Ronda llamado "Campo del Sur". Tiene una superficie de mil ochocientos cuatro metros cuadrados.»

Artículo segundo.—Los inmuebles aludidos deberán destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a los fines para que ha solicitado la cesión, como son en concreto destinálos a albergar el parque móvil municipal con sus talleres mecánicos y garajes, almacenes complementarios de materiales de la Sección de Vías y Obras Municipales y albergues para atenciones provisionales y temporales de familias indigentes o privadas de alojamiento por desahucios o ruina de edificios, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o lo fuere a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y las fincas revertirán al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubieren experimentado, según estimación pericial.

Asimismo se establecen como condiciones de tal cesión las siguientes: Primera, el Ayuntamiento deberá devolver al Ejército las bóvedas de Puerta de Tierra, propiedad del Estado, donde la Corporación tiene alojadas catorce familias, o bien facilitar vivienda a cuatro familias de productores de los Servicios de Intendencia que desde mil novecientos cincuenta y nueve están alojadas en el recinto del Baluarte de Capuchinos; segunda, la Corporación Municipal queda obligada a poner en conocimiento de la Dirección General de Bellas Artes cuantos proyectos de restauración o reforma pretenda realizar en los inmuebles para su estudio y aprobación procedentes, de conformidad con la vigente Ley del Tesoro Artístico. Todos los gastos que se originen con esta cesión serán de cuenta del repelido Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cádiz para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 549/1968, de 14 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) de una finca propiedad por mitad en común y proindiviso de los citados Ayuntamientos, sita en término municipal de Tarrasa, para la construcción de viviendas de Camineros y parque de zona.

Por acuerdos del Ministerio de la Gobernación de fecha veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y dieciséis de junio del mismo año se autorizó a los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa, respectivamente, para ceder gratuitamente al Estado un inmueble propiedad por mitad en común y proindiviso de los citados Municipios, sito en término de Tarrasa.

El Ministerio de Obras Públicas considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) a favor del Estado de un inmueble propiedad por mitad en común y proindiviso de los citados Municipios, con una extensión superficial de veinticinco mil setecientos metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, que tendrá los linderos siguientes: Norte, Este y Oeste, con mayor finca de la que procede, y al Sur, con una línea de edificación a veintitrés coma cincuenta metros del eje de la carretera N-ciento cincuenta, de Moncada a Tarrasa, entre puntos kilométricos quince coma ciento setenta y quince coma trescientos setenta. Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil doscientos treinta y nueve, libro doscientos noventa y uno de la sección segunda de Tarrasa folio ciento noventa y tres, finca trece mil trescientos setenta y cinco, inscripción segunda. El inmueble objeto de la donación se halla libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, con destino a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a